

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -
DEMANDANTE:	ANCÍZAR BURITICÁ VARGAS
DEMANDADO:	JOSÉ LIBARDO CARDONA CANDAMIL
RADICADO:	170133112001 2021-0008600
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Indica la secretaría de este despacho que el demandante presentó reforma de la demanda.

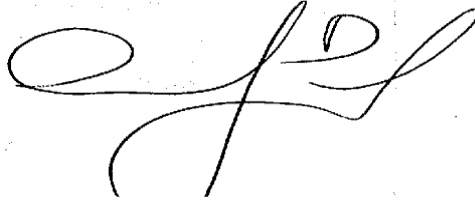
El segundo inciso del artículo 28 de la Obra General del proceso, contempla la posibilidad de que se reforme la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

Al dar lectura al escrito contentivo de la reforma de la demanda, no se determina específicamente en que aspectos se centra la reforma, razón por la cual deberá especificar sin equívocos en qué consiste la reforma, y presentarla debidamente integrada en un solo escrito, como lo existe en lo pertinente el artículo 93 del Ordenamiento General del Proceso, disposición que aplica por integración conforme lo establecido en el artículo 145 de la Codificación Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por no existir un término en el Código General del Proceso, para que se subsane la falencia advertida, recurrimos a lo incorporado en el artículo 117, por lo tanto se le concede el plazo de 3 días al actor, para que cumpla con lo requerido, so pena de tenerse por no reformada la demanda y proseguir con el rumbo procesal pertinente.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL**, para que patrocine al demandado conforme a las facultades que le fueron concedidas en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CF Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE¹
JUEZ

¹ *Al momento de firmar este auto, el sistema de firma electrónica está presentando inconvenientes.